



GAD MUNICIPAL CANTÓN LAS NAVES SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN LA OPERACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA, MIXTA; Y, DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL, EN EL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

AÑO 2020

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 numeral 1 que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre estos, la salud; asimismo en su artículo 32, prescribe que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 30 de la carta fundamental del Estado garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el artículo 4 literal f) y en el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el ejercicio de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la carta magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; y,

señala en su artículo 261 numeral 6 que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre las políticas de salud;

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, que será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. Asimismo, prevé en el segundo inciso de su artículo 389 que, el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras, la establecida en el numeral 6, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 6 numeral 11 de la Ley Orgánica de Salud prevé como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

Que, con fecha 11 de marzo de 2011, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia y recordó a todos los países que se está haciendo un llamamiento para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias;

Que, a través del Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante resolución del COE Cantonal de fecha 16 de marzo del 2020, resuelve declarar en Estado de Emergencia Sanitaria al cantón Las Naves, motivada en la situación actual del país y casos confirmados de coronavirus en cantones aledaños, y por la falta de recursos para la atención de emergencia con pacientes sospechosos de CORONAVIRUS, ya que el cantón cuenta únicamente con un centro de salud Tipo A.

Que, mediante Resolución de Emergencia N° 001-GADMLN-COVID-19-2020, del 20 de marzo de 2020, la Ingeniera Cynthia Guisel Solano Peña, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional.

Que, mediante Cadena Nacional del 26 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dio a conocer las normas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en las que se incluye la semaforización que se implementará como medida de mitigación de la actual Pandemia, en la cual

constan 3 colores diferentes - rojo, amarillo y verde, estableciendo dentro de cada uno de ellos ciertas medidas de protección contra el Covid-19. Asimismo, se dispuso el traspaso a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) cantonales la competencia para resolver su color y demás instrucciones, precisando que la decisión de qué color adoptar o el cambio de uno a otro deberá ser informada y coordinada con el COE provincial;

Que, en virtud de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y dado el alarmante aumento de contagios por COVID-19 en el cantón Las Naves, lo que ha agravado la calidad de vida de la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves considera que es de suma importancia tomar medidas de protección necesarias para garantizar el bienestar de la población, evitando la propagación de este virus; acatando, las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública;

Que, existen documentos oficiales, protocolos y recomendaciones de autoridades e instituciones que definen guías para el retorno de las operaciones del servicio de transporte comercial en taxis y camionetas durante la Semaforización en el cantón Las Naves, entre ellos se enlista los siguientes:

- Comunicados de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Protocolo de limpieza y desinfección de unidades de transporte público. Medidas de prevención ante COVID-19, Agencia Nacional de Tránsito
- Protocolo para la higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT6-PRT-002 Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- Guía General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales en el Sector Privado. MTT6-003.
- Guía de Prevención y Actuación Integral frente al SARS-CoV-2 (COVID-19), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS 03-2020.

Que, en ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 304 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan, para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte, dentro de su Jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia del control de tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Que, el Art. 305 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expresa en sus literales: c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, Transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intercantonal conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

Que, mediante Ampliación a la Resolución de Emergencia N° 001-GADMLN-COVID-19-2020, del 18 de mayo de 2020, la Ingeniera Cynthia Solano Peña, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, declaró ampliar el estado de emergencia sanitaria en el todo el territorio del cantón por 30 días más.

Que, el COESCOP, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: "Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan

operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (...) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.";

Que, el artículo 268 del COESCOP, con relación a los cuerpos de agentes de control municipales, señala: "Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.";

Que, el artículo 269 del COESCOP, con relación a las funciones de los agentes de control municipal, entre otras, establece las siguientes: "1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; (...) 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; (...) 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; (...) 7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema; (...) y, 9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva"; y,

Que, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generado no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento; por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN LA OPERACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA, MIXTA; Y, DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL, EN EL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos de prevención del Covid-19, en la operación de las unidades de transporte de carga liviana, mixta; y, de servicio de transporte en taxi convencional, en el cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, en el marco de la emergencia sanitaria y la semaforización cantonal.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen dentro de la circunscripción Cantonal para todas las unidades de transporte de carga liviana, mixta; y, de servicio de transporte en taxi convencional, con domicilio en el cantón Las Naves, Provincia de Bolívar. Será responsabilidad de cada propietario de las unidades, implementar todas las medidas de bioseguridad establecidas para la prevención de contagios de COVID-19.

ARTÍCULO 3.- Para aquellas actividades que por disposición del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial o Cantonal, se permita su reanudación ya sea con carácter definitivo o piloto; deberán cumplir con los requerimientos para la reanudación indicados por dichos organismos, sin perjuicio del cumplimiento de la presente ordenanza.

En casos especiales en los que se requiera de manera fundamentada, la Dirección de tránsito, transporte y seguridad vial del GAD Municipal Las Naves, podrá conceder un plazo razonable de hasta cinco días para el cumplimiento de la presente ordenanza, siempre que no se ponga en peligro la salud de las personas.

CAPÍTULO II

PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN DE COVID-19, EN LA OPERACIÓN DE UNIDADES DE SERVICIO CARGA LIVIANA, MIXTA; Y, DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL, EN EL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

LINEAMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 4.- Todas las unidades de transporte de carga liviana, mixta ; y, de servicio de transporte en taxi convencional, en el cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, que reanude sus actividades durante la emergencia sanitaria, necesitarán configurar su diseño y espacios para mantener el distanciamiento social requerido. Es indispensable la implementación de equipos de protección personal (EPP) y la implementación de protocolos de bioseguridad para la prevención del COVID-19 para su operación y funcionamiento. Se deberá



aumentar la frecuencia y control de la limpieza y desinfección de las unidades de transporte de servicio comercial, garantizando la seguridad de los usuarios.

Para ello Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves a través de la Dirección de tránsito, transporte y seguridad vial, notificará y controlará a través de múltiples mecanismos de comunicación y aplicación de los protocolos de prevención del COVID-19, de cumplimiento obligatorio para todas las unidades de servicio de transporte de carga liviana, mixta; y, de servicio de transporte en taxi convencional, en el cantón Las Naves, Provincia de Bolívar.

ARTÍCULO 5.- Con la finalidad de evitar el aumento en el número de contagiados por COVID-19, todos los propietarios de las unidades de servicio comercial de transporte de pasajeros y de carga del cantón Las Naves, deberán cumplir con lo siguiente:

Información Oficial:

- a) Mantenerse informados de la orientación que el Gobierno Central y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, dé a través de los canales oficiales, e incorporar los protocolos y planes establecidos para cada tipo de transporte.
- b) Conocer la situación actual del color de semáforo en el cantón, respecto del sistema de semaforización establecido por el Gobierno Central a través del COE Nacional en sus tres categorías: rojo, amarillo y verde. Cuyos colores representan disposiciones de acuerdo a los criterios contemplados para el cambio de fase. No se podrán adoptar medidas distintas a las que corresponden a cada color.
- c) Publicar y exhibir en el interior del vehículo avisos informativos sobre los protocolos de bioseguridad, que oriente a los usuarios a prevenir contagios por COVID-19, a través de carteleras o por medios digitales de mayor audiencia.
- d) El gerente de cada cooperativa o compañía de transporte de carga liviana, mixta; y, de servicio de transporte en taxi convencional, deberá gestionar ante el MSP, una charla explicativa de carácter obligatorio a los socios y trabajadores sobre las normas de bioseguridad para prevención del COVID-19.
- e) La cooperativa o compañía deberá analizar la idoneidad de sus conductores, los cuales no constarán dentro de grupos de atención prioritaria y los grupos vulnerables. Para las personas que se encuentren dentro de los grupos con mayores factores de riesgo

para COVID-19, se recomienda que se abstendrán de prestar el servicio y se mantendrán en aislamiento preventivo.

ARTÍCULO 6.- PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN DE COVID-19 EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA, MIXTA; Y, DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL, EN EL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

Todas las unidades de transporte de carga liviana, mixta; y, de servicio de transporte en taxi convencional, habilitados para prestar servicio a la ciudadanía durante la emergencia sanitaria, deberán operar bajo los siguientes lineamientos:

- a) La circulación de los vehículos se regirá a las disposiciones del COE Nacional, de acuerdo a las restricciones establecidas en el sistema de semaforización establecido por el Gobierno Central a través del COE Nacional en sus tres categorías: rojo, amarillo y verde. No se podrán adoptar medidas distintas a las que corresponden a cada color.
- b) Los conductores de las unidades de servicio comercial de transporte de pasajeros y de carga, que estén habilitados para circular y laborar según el último dígito del número de la placa del vehículo, deberán usar de manera obligatoria todos los equipos de protección personal como, mascarilla, gel desinfectante y alcohol antiséptico. Prohíbese el ingreso de aquellas unidades y pasajeros que no cuenten con estos insumos, y aplíquese la multa correspondiente.
- c) Previo a la salida de las unidades de transporte, desde su punto de origen deberán ser desinfectados, dicha desinfección será responsabilidad de la cooperativa/ compañía o propietario respectivo.
- d) Las unidades de transporte público que transiten por el cantón Las Naves, deberán suministrar a sus usuarios alcohol o gel antibacterial al 70 %. Y circular con el porcentaje de aforo de pasajeros permitido, de acuerdo al color del semáforo adoptado por el cantón en el que inició su recorrido.
- e) Limpiar y desinfectar las superficies de alto contacto de cada unidad de servicio con la mayor frecuencia posible, siendo mínimo 3 veces durante la jornada laboral; con un desinfectante de fácil aplicación, haciendo especial énfasis en asientos rígidos, apoyabrazos, manijas de puertas internas y externas, hebillas de cinturones de seguridad, controles de luces y aire, puertas, ventanas y agarraderas.

- f) Conforme el Protocolo de limpieza y desinfección de unidades de transporte público.
- g) Es necesario mantener una adecuada ventilación, cuando se utilicen productos químicos.
- h) Se debe colocar señalética en las unidades en las que se recalque el uso de elementos de bioseguridad, desinfección de manos.
- i) El conductor de la unidad, por ningún motivo prestará el servicio de transporte en caso de presentar sintomatología de COVID-19, o haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19 en los últimos 14 días, deberá acudir a un centro médico y cumplir las disposiciones del Ministerio de Salud Pública.
- j) Se sugiere a las cooperativas y compañías de carga liviana, mixta; y, de servicio de transporte en taxi convencional, la evaluación médica periódica del personal de cada una de ellas, garantizando la salud de sus socios y trabajadores.
- k) Se deberá llevar un registro de desinfección por parte de los responsables de cada unidad en el que conste número de la unidad, día, fecha, hora, modalidad de transporte, responsable y lugar, el mismo que podrá ser solicitado por la autoridad competente para la verificación del cumplimiento de este protocolo de prevención de COVID-19.
- l) No se debe encender el aire acondicionado durante el servicio que preste la unidad.
- m) Queda prohibido el consumo de alimentos y bebidas dentro de la unidad.
- n) Las unidades de transporte de carga liviana, mixta; y, de servicio de transporte en taxi convencional, deberán estar equipadas con una cabina o mampara de vidrio, acrílico transparente o plástico, que separe al conductor de los usuarios, dejando una ventanilla para el cobro del servicio. Adicional a ello deberá disponer de un recipiente adecuado para la colocación de basura de los usuarios, la misma que será retirada luego de efectuada cada carrera.
- o) Durante el recorrido, las ventanas de las unidades de transporte (taxis convencional y transporte de carga liviana, mixta) deberán permanecer abiertas para conservar la ventilación en el vehículo.

- p) Los vehículos de servicio de transporte de pasajeros podrán circular con un máximo de dos pasajeros y con excepción hasta tres pasajeros, además del conductor, debiendo sus ocupantes adoptar todas las medidas de prevención de COVID-19 y ubicarse en la parte posterior de la unidad. De manera primordial regirse a las disposiciones dispuestas por el COE Nacional.
- q) Se recomienda no recoger pasajeros en la calle durante la semaforización en color rojo y amarillo, debiendo hacer uso de central de radios, llamadas telefónicas o cualquier otro medio de comunicación que les permita prestar el servicio puerta a puerta.

ARTÍCULO 7.- PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN DE COVID-19, PARA LOS CONDUCTORES Y PASAJEROS DEL SERVICIO CARGA LIVIANA, MIXTA; Y, DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL, EN EL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

El GAD solicitará a las compañías y cooperativas la implementación de protocolos mínimos de bioseguridad y operatividad para conductores y pasajeros, esto contribuirá a disminuir el riesgo de contagio en cada una de las unidades de servicio, cumpliendo:

- a) Los conductores deberán utilizar mascarillas durante todo el trayecto con el usuario.
- b) Los pasajeros como principales responsables del cuidado de su salud, deberán usar de manera obligatoria mascarilla.
- c) Se deberá colocar dispensadores de alcohol o gel antibacterial con una concentración de alcohol al 70% al interior de cada una de las unidades de servicio.
- d) EL conductor y pasajeros deben disponer en todo momento de los documentos personales y del automotor que autorizan su operación.
- e) Se sugiere que la carga y descarga de la paquetería o mercadería que necesite ser llevada, debe ser colocada por el usuario con el fin de evitar el contacto con el conductor. Una vez terminada la carrera, el conductor deberá desinfectar el interior de la cajuela.
- f) Mantener una distancia mínima de 2 metros, aproximadamente 6 pasos, mientras espera la unidad vehicular.
- g) En caso de toser o estornudar: cubrirse la nariz y boca con el codo flexionando o pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en el

recipiente dispuesto para ello, y desinfectarse las manos con alcohol o gel antiséptico.

- h) Trasladarse respetando el aforo y las disposiciones de tránsito, de acuerdo a la semaforización establecida en el cantón en el que inicia el recorrido la unidad de transporte de carga liviana, mixta; y, de servicio de transporte en taxi convencional.
- i) Todo el personal encargado de entregas a domicilio, deberán garantizar la correcta asepsia y el uso adecuado de prendas de bioseguridad, tales como mascarillas, alcohol y gel antiséptico, previo y posterior a la manipulación de los productos.
- j) La entrega a domicilio de gas licuado de uso doméstico, se realizará hasta la puerta externa del domicilio; prohíbase el ingreso del personal encargado de la entrega de dichos productos a los domicilios. Previa la entrega a domicilio se deberá fumigar y desinfectar los tanques de gas.
- r) Al momento de efectuar el cobro del servicio el conductor del vehículo procederá a desinfectar el dinero y el cambio que entregue al usuario.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.- Los conductores o usuarios de servicio de las unidades de transporte de carga liviana, mixta; y, de servicio de transporte en taxi convencional, en el cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, que incumplan con lo determinado en la presente ordenanza serán sancionados en base a la siguiente tabla de multas económicas, sin perjuicio de multas y sanciones establecidas en la ley de tránsito del país:

Incumplimiento del lineamiento de prevención del COVID-19, en las unidades de operación de transporte de carga liviana, mixta; y, de servicio de transporte en taxi convencional, en el cantón Las Naves, Provincia de Bolívar	Multa Económica en dólares Americanos
Cooperativa o compañía de transporte de carga liviana mixta; y, de servicio de transporte en taxi convencional.	USD 10,00
Conductor	USD 5,00
Pasajeros	USD 3,00

Las multas aplicadas por el incumplimiento de los protocolos de prevención de COVID-19 establecidos en la presente ordenanza, se registrarán a través de la Comisaría Municipal, quien diariamente informará del detalle y total de multas aplicadas a la Tesorería Municipal, para su registro o cobro a través de la unidad correspondiente.

ARTÍCULO 9.- A través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del GAD Municipal Las Naves, se socializará la presente ordenanza al personal de la Policía Nacional del cantón, a la Comisaría Municipal, agentes de control de tránsito (CTE) y a los gerentes de las compañías y cooperativas de servicio comercial de transporte de pasajeros y de carga, domiciliados y con recorrido de tránsito por el cantón Las Naves, para su conocimiento e inmediata aplicación.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de GAD Municipal Las Naves vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, el cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación, quién actuará de forma articulada con la Policía Nacional y sancionará la inobservancia de las disposiciones de la presente ordenanza.

Para ello ejecutará el procedimiento sancionador según las disposiciones del Código Orgánico Administrativo. En caso de reincidencia de incumplimiento se sancionará con el doble de la multa, la misma que pudiere ser acumulable cada vez que se infrinjan las disposiciones.

ARTÍCULO 11.- La presente ordenanza tendrá vigencia hasta que se culmine la emergencia sanitaria en todo el territorio Ecuatoriano.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda.- Las personas que conduzcan las unidades de transporte de carga liviana, mixta; y, de servicio de transporte en taxi convencional, en el cantón Las Naves, Provincia de Bolívar mientras dura la emergencia sanitaria en el país, deberán ser personas que se encuentren en buen estado de salud..

Disposición Final

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la página web del GAD Municipal del cantón Las Naves o en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.




Ing. Cynthia Guisel Solano Peña
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LAS NAVES**


Abg. Marco Renato Lara Álvarez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN LA OPERACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA, MIXTA; Y, DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL, EN EL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA BOLÍVAR, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 03 y 10 de junio de 2020, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**- Las Naves, 10 de junio de 2020.


Abg. Renato Lara Álvarez

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES**



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los once días del mes de junio de 2020, a las quince horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señorita Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.


Abg. Renato Lara Álvarez

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES**



ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los doce días del mes de junio del año dos mil veinte, a las once horas quince minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN LA OPERACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA, MIXTA; Y, DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL, EN EL CATÓN LAS NAVES, PROVINCIA BOLÍVAR para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.**



Ing. Cynthia Guisel Solano Peña
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES



CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó la Ingeniera Cynthia Guisel Solano Peña, Alcaldesa del cantón Las Naves, la ORDENANZA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN LA OPERACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA, MIXTA; Y, DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL, EN EL CATÓN LAS NAVES, PROVINCIA BOLÍVAR, el doce de junio del año dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. Renato Lara Álvarez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES**

